



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 16 ENE 2023

VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL RAD. 2022-00324

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, se subsane. La parte actora deberá:

1. Indicar en la parte introductoria del libelo, el domicilio de la parte demandante, como de los demandados (art. 82-2 Código General del Proceso).
2. Discrimine el papel de cada uno de los demandados, y el motivo de su convocatoria dentro del libelo petitorio, acreditando la legitimidad en la causa por pasiva.
3. De conformidad con el numeral 2 del artículo 88 del CGP, aclare las pretensiones de la demanda, en el sentido de separar las pretensiones principales de las consecuentes o subsidiarias.
4. Aportar los respectivos certificados de existencia y representación actualizados de las entidades demandadas, con expedición no inferior a 30 días.
5. De conformidad con el artículo 206 del CGP, aclare, especifique y sustente, el juramento estimatorio respecto de la solicitud de lucro cesante pasado para el señor Hugo Fernando Muñoz Quiñonez.
6. Por tratarse de un proceso de mayor cuantía, la apoderada deberá acreditar su calidad de abogada inscrita, haciendo presentación personal y exhibiendo su tarjeta profesional, en consideración a lo dispuesto en el Art. 25 del Decreto 196 de 1971, que expresamente establece: "*Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto*", en consonancia con lo dispuesto en el numeral 5°, del artículo 90 del C.G.P
7. Aportar la evidencia de la obtención de los canales de comunicación de los demandados, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8, Ley 2213 de 2022.
8. En concordancia con el numeral anterior, la parte actora aporte la constancia del traslado de la demanda, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
9. Aportar la totalidad de los archivos y anexos reseñados en el acápite de pruebas, en formato Pdf o multimedia de fácil lectura y/o reproducción, para ser incorporados al expediente virtual.
10. Presentar la demanda en un solo escrito y de forma integrada con las correcciones aquí advertidas.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 02
hoy 17 ENE 2023

ALEJANDRO GIOVANNY SALINAS
Secretario